



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO informando que en fecha 01 de septiembre de 2023 a las 9:38 AM la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 29 de agosto de 2023 que aclaró que el inmueble objeto de remate no cuenta con casa de habitación e incorporó las previsiones de autos de fecha 4 y 5 de julio de 2023, el cual quedó ejecutoriado el 04 de septiembre de 2023. De igual forma, la apoderada de la parte demandante junto con el recurso allegó certificación y publicación del aviso de remate realizada en peridico Vanguardia liberal el domingo 27 de agosto de 2023, anexando además factura de la publicación realizada. En el mismo sentido, el 05 de septiembre hogafío se corrió traslado de dicho recurso a la contraparte por el termino de terno de tres (03) días mediante fijación en lista en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial link "traslados" adjuntando el memorial a disposición del público. El término de traslado se surtió desde el 06/09/2023 hasta el 08/09/2023 el cual venció en silencio. Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).


JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Rad: 681524089001-2021-00033-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ddo: ANA DILMA BERNAL
Pso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
AUTO REPONE PROVIDENCIA
DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2023 - INCORPORA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander

Carcasí – Santander, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado por el despacho el expediente electrónico, procede este estrado judicial a realizar el estudio del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 29 de agosto de 2023 que aclaró que el inmueble objeto de remate no cuenta con casa de habitación e incorporó las previsiones de autos de fecha 4 y 5 de julio de 2023.

1. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En fecha 01 de septiembre de 2023 la parte actora dentro del término de ley presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 29 de agosto de 2023¹ en los siguientes términos:

- a. Considera la recurrente que mediante auto del 04 de julio de 2023 adicionado y aclarado por auto del 05 de julio de 2023, se conceptúan las previsiones para realizar la publicación de aviso de remate ordenada por el despacho para el 10 de agosto de 2023.
- b. Indica que el 10 de agosto de 2023 el despacho en audiencia dispuso declarar desierta la licitación y fijar nueva fecha de remate para el 21 de septiembre de 2023 a las 9:00 am, con las mismas previsiones del auto de fecha 04 de julio de 2023 adicionado y aclarado mediante auto de fecha 05 de julio de 2023.

¹ Folios 603 a 623 del expediente electrónico.



- c. Señala que de manera diligente, la parte actora realizó publicación del aviso de remate el pasado 27 de agosto de 2023 en los términos ordenados por el despacho y en cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma en el artículo 450 del CGP, como se evidencia en la certificación de VANGUARDIA adjunta al recurso, indicando: 1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación. 2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación. 3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación. 4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate. 5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate. 6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.
- d. Señala la recurrente que si bien es cierto el juzgado advierte que la publicación debe contener la información señalada en auto de fecha 29 de agosto de 2023, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, publicidad, igualdad, transparencia en las actuaciones judiciales y debido proceso, estos no se encuentran vulnerados con la publicación ya realizada, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en la norma para realizar la misma, siendo dispendioso, costoso e innecesario repetir dicha publicación con requisitos excesivos, toda vez que en el expediente digital disponible en el micrositio del juzgado, y del cual se detalla la forma para acceder al mismo en la publicación de aviso de remate realizada, de manera permanente por motivos de la fijada diligencia de remate, se encuentran de manera integral todas las actuaciones del presente proceso, incluida el acta de la diligencia de secuestro realizada, que contiene de manera detallada la descripción del predio con su respectiva grabación.
- e. Indica igualmente la recurrente que la norma no señala que el predio debe ser individualizado, detallado con linderos, y/o descrito detalladamente en la publicación, tan así que solo requiere la matrícula de su registro (en caso de que existiere), y la dirección o el lugar de ubicación. Así mismo, señala que la publicación de remate es un anuncio al público de la información necesaria para la realización del mismo, sin embargo, para detalles sobre el bien inmueble objeto de remate, la norma prevé y en aras de garantizar el debido proceso y transparencia, requiere que la publicación contenga el nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará el citado bien objeto del remate que se encuentra bajo su custodia. E indica igualmente que la diligencia de secuestro fue realizada el 05 de abril de 2022, esto es hace más de un año, lo cual no garantiza que a la fecha de la diligencia de remate no se cuente con modificaciones, mejoras o cambio alguno en el citado bien.
- f. Finalmente, señala que nos encontramos frente a una imposición de una carga adicional que no está prevista en los requisitos para la publicación de aviso de remate contenido en el artículo 450 del CGP, acreditándose la aclaración contenida en el auto del 29 de agosto de 2023 como un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, que refleja únicamente la condición del bien inmueble a la fecha de la diligencia de secuestro (05 abril 2022), toda vez que no se podría garantizar que lo descrito en la diligencia previa, corresponda sin modificación alguna a la condición que tenga el bien a la fecha de la diligencia de remate. Así las cosas, en aras de que la publicación ya fue realizada el pasado 27 de agosto de 2023, y que la misma cumple con los requisitos procedimentales para ser incorporada al expediente y dar continuidad al trámite pertinente, solicita reponer el auto proferido el 29 de agosto de 2023, toda vez que corresponde a requisitos adicionales que harían incurrir a esta parte procesal en más gastos vulnerando el principio de economía y celeridad procesal.



2. TRASLADO DEL RECURSO

Atendiendo a que el auto de fecha 29 de agosto de 2023 fue notificado en estados del 30 de agosto de 2023 y cobró ejecutoria el 04 de septiembre de 2023, el día 05 de septiembre de 2023 se surtió el respectivo traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación a la contraparte mediante fijación en la página web de la Rama Judicial links: (i) Juzgados Municipales – (ii) Juzgados promiscuos Municipales –(iii) Santander, capital: Bucaramanga – (iv) Juzgado 001 promiscuo municipal de Carcasí Santander – (v) Publicación con efectos procesales - (vi) Traslados especiales y ordinarios - (vii) 2023 - (viii) septiembre - (ix) Traslado No. 013. En la cual se publicó el respectivo traslado y el recurso presentado precisándose el radicado del proceso, la clase de proceso, las partes, y el término de tres (03) días con fecha inicial del traslado el 06/09/2023 y fecha fin de traslado el 08/09/2023. Así las cosas, el término de traslado feneció en silencio.

1. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver el recurso de alzada se realizan las siguientes consideraciones:

- a) **Respecto del auto de fecha 29 de agosto de 2023 que aclaró que el inmueble objeto de remate no cuenta con casa de habitación e incorporó las previsiones de autos de fecha 4 y 5 de julio de 2023:**

En fecha 10 de agosto de 2023 este despacho dispuso mediante acta de audiencia No 005 de la audiencia pública No 005 de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 308-2889, declarar desierta la licitación y fijar nueva fecha de remate para el 21 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., con las mismas previsiones del auto de fecha 04 de julio de 2023 adicionado y aclarado mediante auto de fecha 05 de julio de 2023.

Así mismo, revisado el expediente del proceso se observó que en certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 308-2889 expedido en fecha 25 de julio de 2023 allegado por la parte actora visto a folios 563 a 565 se registra el predio a rematar **"con casa de habitación de construcción de adobe crudo, madera y teja de barro cocido"** sin embargo, en acta No 01 de 2022 vista a folios 339 a 341 correspondiente a la diligencia de secuestro realizada en fecha 05 de abril de 2022 sobre el bien inmueble a rematar, se realizó la siguiente observación: **"no hay en el predio la casa de habitación tal y como se encuentra en suscrito en el certificado de tradición. No se presentó oposición."** Así mismo, en el video de diligencia de secuestro denominado **"0055. VideoDiligenciaSecuestro - MVI_0161"** del expediente electrónico minuto 2:20 a 3:42 se deja registro de la no existencia de la casa de habitación.

Por tal razón este despacho consideró necesario previo a la diligencia de remate programada para el día 21 de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m. **en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, publicidad, igualdad, transparencia en las actuaciones judiciales, debido proceso**, aclarar a los interesados que en el bien inmueble a rematar NO HAY CASA DE HABITACIÓN como se dejó plasmado en el acta No 01 de 2022 vista a folios 339 a 341 del expediente electrónico así como en el video de diligencia de secuestro denominado **"0055. VideoDiligenciaSecuestro - MVI_0161"** del expediente electrónico minuto 2:20 a 3:42. Señalando que dicha situación debería informarse en el aviso de remate que se publique por secretaría en el micrositio y en el aviso que deberá publicar la parte actora en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso.



Por lo anterior, en fecha 29 de agosto de 2023 este estrado judicial profirió auto el cual aclaró previo a la diligencia de remate programada para el 21 de septiembre de 2023, que el inmueble rural denominado PANTANOS identificado con matrícula inmobiliaria N° 308-2889 ubicado en la vereda Babega del municipio de Carcasí Santander, de propiedad ANA DILMA BERNAL; **NO CUENTA CON CASA DE HABITACIÓN** según consta en el acta No 01 de 2022 vista a folios 339 a 341 del expediente electrónico así como en el video de diligencia de secuestro denominado "0055. VideoDiligenciaSecuestro - MVI_0161" del expediente electrónico minuto 2:20 a 3:42. Y ordenó a la parte actora incluir dicha información en la publicación del aviso de remate.²

b) Sobre la publicación del remate:

De lo observado en el recurso de alzada, se evidencia que la parte actora realizó la publicación del remate en un periódico de amplia circulación como lo es vanguardia liberal³ el día domingo 27 de agosto de 2023, (fecha anterior a la expedición del auto de fecha 29 de agosto de 2023) así mismo, en dicha publicación se observa que se indica: 1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación. 2. la matrícula del registro del inmueble y la dirección o el lugar de ubicación. 3. El avalúo correspondiente al bien a rematar y la base de la licitación. 4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate. 5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate. 6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

En este sentido el artículo 450 de Código General del Proceso establece: "**Artículo 450. Publicación del remate.** El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar: 1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación. 2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación. 3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación. 4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate. 5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate. 6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura. Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, de lo observado en la publicación realizada por la parte actora, este estrado judicial considera que cumple con lo señalado en el artículo 450 del CGP, toda vez que el remate fue enunciado al público mediante la inclusión en un listado publicado por una sola vez en VANGUARDIA LIBERAL periódico de amplia circulación en la localidad, edición impresa y página web www.clasificadosvanguardia.com/edictos en fecha 27 de agosto del año 2023. Así mismo, se evidencia que la publicación se realizó con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

² Folios 577 a 583 del expediente electrónico.

³ Folios 616 a 622 del expediente electrónico.



Así las cosas, este estrado judicial procederá a reponer el auto de fecha 29 de agosto de 2023 que aclaró que el inmueble objeto de remate no cuenta con casa de habitación e incorporó las previsiones de autos de fecha 4 y 5 de julio de 2023, lo anterior atendiendo que la parte actora realizó la publicación del remate en los términos señalados en el artículo 450 del CGP.

a) Sobre el recurso de apelación:

Atendiendo que se repondrá la providencia recurrida, no hay lugar al recurso de apelación interpuesto en subsidio de la reposición.

De igual forma, la parte demandante allegó constancia del medio de comunicación en que se hizo la publicación vista a folios 616 a 621, una copia de la página del periódico vista a folio 622 del expediente electrónico y allega factura electrónica No. FSC21594, por valor de CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$128.520) vista a folio 623 a fin de que sea tenido en cuenta dicho valor en la liquidación de costas. Por lo cual se procederá a incorporar dichos documentos en el expediente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER EL ORDINAL PRIMERO y el PARAGRAFO UNICO DEL ORDINAL CUARTO DEL auto de fecha 29 de agosto de 2023 visto a folios 577 a 583 por medio del cual se aclaró que el inmueble objeto de remate no cuenta con casa de habitación e incorporó las previsiones de autos de fecha 4 y 5 de julio de 2023., permaneciendo incólume todo lo atinente a las previsiones del remate excepto la aclaración mencionada la cual se repone. En consecuencia, no lugar al recurso de apelación. Conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INCORPORAR la constancia de VANGUARDIA LIBERAL en que se hizo la publicación del remate en fecha 27 de agosto de 2023 vista a folios 616 a 621, copia de la página del periódico VANGUARDIA LIBERAL en que se publicó el remate vista a folio 622 del expediente electrónico y factura electrónica No. FSC21594 vista a folio 623 del expediente electrónico. Por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASI
Carcasi – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER
SECRETARÍA

FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NOTIFICACION: AUTO 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - REPONE PROVIDENCIA
DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2023 – INCORPORA.

ANOTACION: ESTADO No. 86

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196

Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de
07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).